



C I R C U L A R CSJBTC21-71

Fecha : 23 de julio de 2021

Para : **FUNCIONARIOS JUDICIALES ADSCRITOS AL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

De: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

Asunto: *“Segundo Proceso de Prescripción año 2021”*

Esta Consejo Seccional comunica la Circular **DEAJC21-44** del 15 de julio de 2021, que podrá consultar por la Pagina web de la Rama Judicial, ingresando al Linl: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743> en que se establece por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el 2do Proceso de Prescripción para el cursante año, mismo que viene desarrollando a partir del 19 de julio y **hasta el 14 de septiembre de 2021**, por lo que los Despachos judiciales sujetándose a lo allí plasmado amen de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, deberán:

1. Revisar el archivo excel de depósitos judiciales enviado por la DESAJ a través de la Oficina Judicial o de Depósitos Judiciales, para eliminar del mismo aquellos que **no** cumplan con los requisitos de la prescripción.
2. Los demás depósitos deben ser subidos a las macros: **En Condición Especial** y **No Reclamados** para generar los archivos listos para ingresarlos al módulo de prescripción del portal web.
3. Una vez generados los archivos, deben **ingresarlos al módulo de prescripción web** del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, conforme se ha realizado en los dos anteriores procesos. Labor exclusivamente a cargo de los Despachos y Dependencias Judiciales que deberán completar **a más tardar el 14 de septiembre** próximo.

Así las cosas, para facilitar su labor, se deja en su conocimiento el videotutorial creado para descargar *las macros*, que enseña cómo ingresar la información a la macro y generar el archivo, el cual visualizara en este enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/aorozcoo_deaj_ramajudicial_gov_co/EIQA6f21mzRJmkPflf03QL8BeSiPYEz_v0n3gZxb_yqDvA no obstante señalar que, ante cualquier inquietud deberá remitirse ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas – Oficinas de Depósitos Judiciales.

Por ultimo vale la pena precisar conforme a la Circular DEAJC21-44 del 15 de julio de 2021, que:

- 1.- No son susceptibles de prescribir los siguientes depósitos judiciales:

- a) Los constituidos en cumplimiento de la Ley 1653 de 2013 (*declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-169 de 2014*).
- b) Constituidos a favor o por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
- c) El despacho judicial en ejercicio de su *autonomía*, decide si autoriza o no la prescripción de los depósitos judiciales constituidos por entidades públicas o cuyos beneficiarios sean tales entidades, teniendo en cuenta que la Ley 1743 de 2014 no los exceptúa.

2.- Los depósitos judiciales constituidos por cuotas alimentarias deben prescribirse según la sentencia radicado **STC13255-2018**, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3.- De acuerdo con el numeral 4 del art. 5 del Decreto 272 de 2015, el trámite de las reclamaciones formuladas no interrumpirá, ni suspenderá la conversión de los restantes depósitos.

4.- Los depósitos reclamados y enviados para su exclusión deben enviarse en formato **Excel** únicamente relacionando el **número del depósito**, el **despacho judicial** y su **valor**.

5.- Las solicitudes de reclamaciones radicadas en forma extemporánea, se tendrán por **NO PRESENTADAS**. Al respecto es menester recordar que las reclamaciones deben hacerse sobre los depósitos publicados en el diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Rama Judicial.

La dependencia judicial a cargo del depósito involucrado en la reclamación, es la competente para conocer de las reclamaciones presentadas por los interesados; y aquellas que sean resueltas a favor del peticionario, deberán informarse Grupo de Fondos Especiales mediante escrito firmado por el responsable de la dependencia judicial allegado por conducto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de cada Distrito Judicial.

Cordialmente,



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT / MATO